

681-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las trece horas con ocho minutos del once de junio de dos mil diecinueve. -

Proceso de renovación de estructuras en los cantones de la provincia de Limón, por el partido Recuperando Valores.

Mediante auto n.º 465-DRPP-2019 del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, este Departamento le indicó al partido Recuperando Valores que, las estructuras partidarias de los cantones: Central, Pococí, Siquirres, Matina y Guácimo, de la provincia de Limón, no presentaban inconsistencias y se encontraban completas. Además, se le advirtió que quedaba pendiente de designar la estructura partidaria del cantón de Talamanca, de dicha provincia; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial respectiva.

Posteriormente, mediante auto n.º 582-DRPP-2019 del siete de mayo del año dos mil diecinueve, este Departamento acreditó de manera incompleta, la estructura partidaria del cantón Talamanca y en auto n.º 672-DRPP-2019 del cinco de junio del año dos mil diecinueve, se le indicó a la agrupación política que se había subsanado la inconsistencia advertida en dicho cantón y por lo tanto dicha estructura se tenía por completada satisfactoriamente.

En virtud de lo anterior, al comprobarse que la agrupación política ha completado satisfactoriamente la designación de las estructuras partidarias de todos los cantones de la provincia de Limón, **se autoriza** al partido Recuperando Valores para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de Limón, lo anterior, según lo dispuesto en resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/vcm/sba
C.: Expediente n.º 174-2014, partido Recuperando Valores
Ref., No.: 4029, 5149, 5404-**2019**